

REFERENCIA: 799/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Primero.- Atendiendo al acuerdo de incoación del Consejero Insular de Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, de fecha 19 de enero de 2026, donde se ordena el inicio del expediente correspondiente a la Convocatoria de las becas de necesidades específicas de apoyo al estudio (NEAE).

Segundo.- Visto el texto de las bases reguladoras de las becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 55 de 09 de mayo de 2022, modificadas con fecha de 26 de abril de 2024, por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura y publicadas en el BOP número 82 de fecha 5 de julio de 2024. El artículo 70 de las presentes bases específica que estas ayudas tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo al Estudio escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en el momento de la convocatoria.

Tercero.- Visto el documento de RC, con número de operación 220260000113 y número de referencia 22026000143 de fecha 20 de enero de 2026 por importe de 110.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810725 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

Cuarto.- Visto que la convocatoria ha sido registrada en el aplicativo de gestión de subvenciones del Cabildo de Fuerteventura con número de marginal 786601.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a la convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

Sexto.- Visto que en el Plan Estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de educación y juventud del Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura 2025-2027, aprobado en sesión plenaria de fecha 28/02/2025, se encuentra integrada esta modalidad de becas.

Séptimo.- En virtud del artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, el presente acto está sujeto a fiscalización previa.

Octavo.- De conformidad del Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero de 2024, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a D. Adargoma Hernández Rodríguez, consejero insular de área en las materias de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, al amparo de lo establecido en el

artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. – Autorizar el gasto de la Presente Convocatoria por importe de 110.000,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria 40240.3260U.4810725 y documento de RC, con número de operación 220260000113 y número de referencia 22026000143 de fecha 20 de enero de 2026 del vigente presupuesto general del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo. – Aprobar la convocatoria, con el contenido del **ANEXO** para la concesión de las becas de acuerdo con las bases reguladoras en la siguiente modalidad, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

Becas de Necesidades Específicas de Apoyo al Estudio (NEAE), reguladas en el Capítulo VII, Título III de las bases reguladoras.

Tercero. – Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación (sede.cabildofuer.es).

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTVENTURA: BECAS DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO AL ESTUDIO (NEAE):

OBJETO Y FINALIDAD:

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo al Estudio escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en el momento de la convocatoria.

Esta beca se destina a la compensación económica a los centros educativos para que puedan intervenir y atender de forma completa las necesidades que el alumno requiere, por lo que los importes en que se cuantifiquen las becas concedidas serán entregados a los centros educativos.

Los centros educativos colaborarán en la gestión de estas becas, a lo largo de todo el procedimiento, por lo que:

Serán los encargados y responsables de la selección del alumnado que cumplan con los requisitos generales y específicos, establecidos en esta convocatoria para ser beneficiarios.

Recibirán las cuantías concedidas al alumnado matriculado y lo gestionarán con arreglo a lo siguiente:

Adquirirán el material o sufragarán los servicios necesarios para la adecuada escolarización del alumnos o alumna, siendo estos los siguientes: libros, material didáctico y para actividades extraescolares y demás material, fungible, vestuario deportivo, prendas absorbentes usadas para higienizar, gastos para el desarrollo del área de comunicación y alimentación, prótesis (gafas, audífonos u otras ayudas), material informático educativo dirigido a la mejora y optimización del aprendizaje, residencia, comedor y transporte especial para el acceso al centro u otros de análoga naturaleza.

Esta beca será compatible y complementaria con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad.

Esta convocatoria se registrará por las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2024, publicadas en el BOP de Las Palmas nº 82 de fecha 5 de julio de 2024.

DESTINATARIOS:

Son destinatarios de la presente línea de beca quienes realicen estudios en alguno de los siguientes niveles educativos en un centro ubicado en Fuerteventura:

Educación infantil
Educación primaria
Educación Secundaria Obligatoria
Bachillerato
Ciclo Formativo de grado medio
Ciclo Formativo de grado superior
Programas desinados a la obtención de una cuantificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta.

Los destinatarios de la presente línea de beca, además de realizar alguno de los estudios que se enumeran en el punto anterior deben reunir alguna de las discapacidades que se relacionan a continuación:

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad (motora, visual) o trastorno grave de conducta.
Alumnado con trastorno grave de la comunicación y del lenguaje (discapacidad auditiva) asociado a necesidades educativas especiales.
Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a trastorno del espectro del autismo.
Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a alta capacidad intelectual.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Para poder alcanzar la condición de beneficiario habrá de reunir requisitos generales enumerados en los artículos 2 y 73 de las bases reguladoras.

Además de los requisitos específicos de esta modalidad establecidos en el artículo 70 de las bases reguladoras.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una cuantía total máxima de 110.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.481.0725 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a la convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

CUANTÍA:

La beca consistirá en un importe único, calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante o del certificado del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, del departamento de orientación de su centro educativo o de la comunidad autónoma, en caso que presente trastornos graves de conducta.

Cuando se encuentre pendiente de obtener la correspondiente valoración, se le atribuirá provisionalmente, a los efectos de estas ayudas, un grado de discapacidad del veinticinco por ciento (25%).

Los importes según el grado de discapacidad serán los siguientes:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE
75%-100%	400,00€
50%-75%	300,00€
50%-25%	200,00€

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta agotar el crédito disponible. En ningún caso, la cuantía de esta ayuda podrá situarse por debajo de la cantidad de 200 euros.

Los importes, en que se cuantifiquen las becas concedidas, serán abonados a los centros educativos para que adquieran los recursos conforme al tipo de necesidad educativa que presente dicho alumnado. El abono se realizará en un solo pago y, por transferencia bancaria, directamente al centro educativo.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:

Cada centro educativo presentará la solicitud junto al Anexo I, por cada alumno/a que pueda ser beneficiario de la beca NEAE.

Solo presentando debidamente cumplimentada y firmada, tanto la solicitud junto al Anexo I, a través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura (sede.cabildofuer.es) o a través del

registro electrónico central (rec.redsara.es), se entenderá realizada la solicitud a esta línea de ayuda.

El **plazo de presentación** de solicitudes será de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Los procedimientos que se deriven de la tramitación de los expedientes para la concesión de estas ayudas serán en régimen de concurrencia competitiva. El órgano instructor del procedimiento será la jefa de servicio de Educación y Juventud o persona que le sustituya, correspondiendo la resolución del mismo al consejero insular del Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para la resolución de estas ayudas se aplicarán los criterios de valoración y concesión establecidos en el artículo 74 de las bases citadas por las cuales se rige la presente convocatoria.

JUSTIFICACIÓN:

Estas becas se entenderán justificadas en el momento de la concesión.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN:

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a los centros educativos de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en la sede electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones electrónicos de anuncios oficiales de la corporación. Además, los interesados podrán recibir en la dirección de correo electrónico que hayan indicado en el Anexo II, un aviso de la publicación de aquellos actos en los que figuren:

- Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas y ayudas.
- Resolución o resoluciones provisional/es y definitiva/s de becas y ayudas concedidas, denegadas y desistidas.
- Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes (solicitudes y documentación a aportar con la solicitud).

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

(RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa:

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el Servicio de Educación y Juventud. Calle Primero de Mayo, 39. 35600 Puerto del Rosario.

Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es

Finalidades del tratamiento y base jurídica: se tratarán los datos personales de los beneficiarios y en su caso, los representantes legales (titular de la patria potestad o tutela) con la finalidad de tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación, pago, reintegro y sanción de la subvención, con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y/o en el cumplimiento de las obligaciones legales (art.6.1.e y 6.1.c del RGPD).

Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto de la persona solicitante y del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor (nombre y apellidos, DNI, NIE, teléfono, dirección (postal y/o electrónica); datos de circunstancias personales, sociales y familiar (edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, familia numerosa y/o monoparental, menores, situación de orfandad, empadronamiento); datos académicos y profesionales (matrícula en centro de estudios, titulación); datos de detalle de empleo (situación laboral); datos económicos-financieros (renta, número de cuenta corriente, pensión, situación de desempleo); categorías especiales: salud: grado de discapacidad, datos relativo a víctimas de violencia de género).

Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estado, Autónoma y Local); Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Asimismo, se publicarán los actos administrativos integrantes del procedimiento en la web y en el portal de transparencia del Cabildo, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha

finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Responsabilidad del interesado y/o titular de la patria potestad o tutela: los datos que facilita en la solicitud y/o en la documentación que se presenta garantiza son ciertos, exactos, completos, y actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, responsabilizándose de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en la documentación que presenta, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece en este apartado "información relativa al tratamiento de datos personales" de la convocatoria, de los siguientes extremos, eximiendo a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento:

-La comunicación de dichos datos al Cabildo Insular de Fuerteventura para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

-La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Se acreditará mediante una declaración responsable.

El régimen aplicable para la Administración obtenga datos o documentos de las Administraciones Publicas es el siguiente:

-El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar los datos relativo ala identidad a la Dirección General de Policía y los datos de empadronamiento al Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que

lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

-El órgano gestor podrá verificar la veracidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.